

Centro de Cultura y Recreo de Besullo (Cangas del Narcea)

REGLAMENTO

Tous pa Tous

En el Archivo Histórico de Asturias (Fondo Gobierno Civil) se conserva el Reglamento del "Centro de Cultura y Recreo" de Besullo, que presentó la comisión organizadora el 26 de octubre de 1935 en el Gobierno Civil para su aprobación, así como una copia del acta de la primera junta general. El Tous pa Tous lo reproduce íntegramente en este documento.

CENTRO DE CULTURA Y RECREO DE BESULLO (CANGAS DEL NARCEA)

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Artículo I. Se constituye en Cangas del Narcea una Sociedad denominada CENTRO DE CULTURA Y RECREO con domicilio en Besullo, cuyo objeto y fines serán propagar la cultura entre sus asociados y creación de un local de recreo para estrechar los lazos de amistad y confraternidad entre sus miembros. Su fin principal será el iniciar cuantos actos de índole cultural y educativo que puedan aportar algún beneficio a sus socios y a la cultura del pueblo en general.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo II. Los socios serán de tres clases: fundadores, de honor y de número.

Artículo III. Fundadores son los que hayan ingresado antes de la aprobación de este reglamento.

Artículo IV. Socios de honor serán todos aquellos que a juicio de la junta general hayan adquirido méritos que merezcan dicho título; su otorgación será por mayoría de votos en juntas generales.

Artículo v. Socios de número serán todos cuantos a esta sociedad pertenezcan previo el pago de cinco pesetas de cuota de entrada y una peseta mensual. Su número será ilimitado para ambos sexos.

Artículo VI. La junta directiva resolverá en sesión la admisión de los socios. La no admisión de los socios es apelable a la junta directiva.

Artículo VII. Serán causas generales de expulsión y consiguiente pérdida de derechos: a) el mal comportamiento personal en el domicilio de la sociedad; b) la desobediencia a los acuerdos tomados por las juntas directiva y general y a lo prescrito en este reglamento; c) los aquí no especificados actos pero que merezcan correctivo a juicio de la junta directiva o general; d) la falta de pago de tres mensualidades seguidas, salvo en casos justificados.

Artículo VIII. Los forasteros (los que no pertenezcan a la Parroquia de Besullo) podrán hacer uso del local de la sociedad gratuitamente por una sola vez y han de ser presentados y acompañados por un socio. Si se presentaran por segunda vez pagarán la mensualidad correspondiente.

Artículo IX. El forastero que desee hacer uso de los servicios del Centro, pagará la cuota de entrada sometiéndose a todos los requisitos de los socios de número.

Artículo x. Todos los socios tendrán los derechos siguientes: a) disfrutar de los beneficios que la sociedad proporciona de acuerdo con lo preceptuado con este reglamento; b) asistir a las juntas generales; c) pedir el exacto cumplimiento de cuanto dispone este reglamento; d) tener voz y voto en todas las juntas generales para exponer las observaciones que estime conveniente haciéndolo en forma cortés; e) a cuanto no esté aquí especificado pero que pueda deducirse de la lectura de este reglamento.

Artículo XI. Todo socio está obligado a presentar el recibo del mes corriente para disfrutar de los beneficios de esta Sociedad.

CAPÍTULO III. DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo XII. Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes y las segundas cuando lo crea conveniente la junta directiva o lo soliciten cinco socios expresando el asunto a tratar.

Artículo XIII. Para toda junta general es necesario la asistencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, si este número no se reuniera el día señalado se procederá a una segunda convocatoria en la que podrá celebrarse la junta y sus acuerdos serán válidos y firmes cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Artículo XIV. En la junta general ordinaria que se celebre en el mes de diciembre se renovará la mitad de la directiva por elección. Un sorteo indicará los que deben de cesar.

Artículo xv. Las citaciones para las juntas generales se harán con veinticuatro horas de anticipación como mínimun.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo xvI. La sociedad de su seno, para su régimen y administración, tendrá una junta directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, seis vocales y un Bibliotecario. Sus cargos serán gratuitos y obligatorios.

Artículo XVII. Esta junta podrá dar comisiones a los socios que tengan por conveniente, al efecto de auxiliarla en los trabajos de régimen interior.

Artículo xvIII. Para que se celebre la junta directiva es necesario que se reúnan cuando menos cinco directivos.

Artículo XIX. Las atribuciones y deberes de la directiva serán: a) hacer observar el reglamento; b) administrar la sociedad; c) recaudar y distribuir los fondos mensuales; d) celebrar contratos a nombre de la sociedad.

Artículo xx. El Presidente de la junta directiva lo es también de la Sociedad, a la que tiene el deber de representar, y sus atribuciones son las siguientes: primera: convocar y presidir las juntas generales y directivas. Segunda: proponer los asuntos a tratar dirigiendo las discusiones, encauzándolas, concediendo o negando la palabra, sin permitir que se falte a la delicadeza ni a la dignidad. Tercera: cuando no haya unanimidad para tomar acuerdo lo someterá a votación en la que si hubiera empate le tocará decidir. Cuarta: visará cuantos documentos se expidan a nombre de la sociedad estampando en ellos su firma.

Artículo XXI. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo XXII. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: primero: llevar ordenadamente la correspondencia y el libro de actas de la sociedad, extendiendo los libramientos, recibos, comunicaciones, un libro de registro de altas y bajas de los socios y cuanto emane de la presidencia.

Artículo xxIII. El Vicesecretario reemplazará al Secretario en sus ausencias.

Artículo XXIV. El Tesorero se hará cargo de cuantos fondos ingresen en la Sociedad. Llevará un estado mensual de Caja y de la misma pagará cuentas y recibos que vayan autorizados con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. Cuando la junta general lo estime conveniente podrá hacer un arqueo de caja.

Artículo xxv. El Vicetesorero le sustituirá en casos de ausencia.

Artículo xxvI. El Bibliotecario llevará un índice de los libros, revistas y periódicos de la Sociedad y será el encargado de cuanto atañe a la buena marcha de los libros de lectura.

Artículo XXVII. Los vocales asistirán a las juntas directivas con voz y voto y están obligados a inspeccionar las cuentas y libros de la Sociedad exponiendo las observaciones que juzquen convenientes.

CAPÍTULO V. DE LA BIBLIOTECA

Artículo xxvIII. La Biblioteca será permanente-circulante. Todos los socios del Centro tienen derecho a servirse de ella gratuitamente.

Artículo XXIX. Cada socio podrá llevar de la Biblioteca un libro de cada vez; los que desearen alguno más dirigirán su petición a la directiva.

Artículo xxx. Se fija como plazo para la retención de los libros un mes, sin perjuicio de que pueda ser cambiado este plazo siempre que así se solicite y la junta lo crea necesario.

Artículo XXXI. El socio que habiendo llevado un libro en buen uso, lo extraviara o lo devolviera en forma que no pudiera utilizarse, abonará a la Biblioteca su importe, mediante recibo; si así no lo hiciera será dado de baja y no podrá ser admitido otra vez en la Sociedad, aunque lo solicite.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo xxxII. Las familias de los socios, entendiéndose como tales los familiares que viven bajo un mismo techo y excepción hecha de los varones mayores de quince años, podrán concurrir a la sociedad en las fiestas, conferencias, etc.

Artículo XXXIII. Todo socio es responsable de los desperfectos que ocasione en los muebles y enseres de la Sociedad, siempre que sean voluntarios.

Artículo xxxiv. Este reglamento será siempre susceptible de reforma si en junta general lo pidiese la mayoría.

Artículo XXXV. Este Centro no permitirá que en su seno se traten asuntos políticos ni religiosos.

Artículo XXXVI. No se considerará disuelto este Centro, ni podrá disolverse mientras haya quince socios que se hagan cargo de las obligaciones del mismo.

Artículo XXXVII. En caso de disolución, los enseres y fondos pasarán a propiedad de los socios y la Biblioteca pasará a la escuela pública de niños de este pueblo.

Besullo, 25 de octubre de 1935

La Comisión organizadora

Florentino Hurlé Morán Manuel Rodríguez Álvarez Manuel Álvarez Real

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitir a V. E., a los efectos consiguientes, el Reglamento por el que ha de regirse la sociedad cultural "CENTRO DE CULTURA Y RECREO" de Besullo (Cangas del Narcea).

Esperando se dignará V. E. aprobar el citado Reglamento para poder nombrar la junta directiva que se encargue de regir, dentro de la ley la misión cultural para que fue creada esta sociedad.

Es gracia que no dudan de alcanzar de V. E., a quien desean largos años de vida.

Besullo a 25 de octubre de 1935

La Comisión organizadora

Florentino Hurlé Morán Manuel Rodríguez Álvarez Manuel Álvarez Real Don Manuel Álvarez Real, secretario del Centro de Cultura y Recreo de Besullo,

CERTIFICO: Que en el pueblo de Besullo, partido judicial de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, a las nueve de la noche del cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, reunidos los fundadores del "Centro de Cultura y Recreo", la Comisión Organizadora da cuenta de sus gestiones exponiendo que presentado en el Gobierno Civil de la provincia el Reglamento que va a regir esta Sociedad y transcurrido el plazo de ocho días que la Ley señala, procede la constitución legal de este Centro y nombramiento de su Directiva. Efectuada la elección fueron nombrados los señores siguientes: PRESIDENTE, D. Florentino Hurlé Morán; VICEPRESIDENTE, D. Manuel Álvarez Faidiel; SECRETARIO, D. Manuel Álvarez Real; VICESECRETARIO, D. Francisco Muñoz Pérez; TESORERO, D. Manuel Álvarez Rodríguez; VICETESORERO, D. Antonio González; VOCALES, los Sres. Manuel Rodríguez Álvarez, Antonio Rodríguez Castellano, Isidoro Álvarez Rodríguez, Félix del Llano Fuente, Amador Díaz y Servando Álvarez Álvarez. = Los elegidos toman posesión de sus cargos, y el Presidente en nombre de la Directiva y recogiendo el sentir de los socios pronuncia unas palabras sobre los fines culturales y recreativos del Centro y el cariño con que la Directiva acogerá cuantas medidas puedan redundar en beneficio de la cultura de los socios, familias y del pueblo en general. = Acto seguido y en medio del mayor entusiasmo a las once se levantó la sesión de que yo secretario certifico. = Hay una firma, Manuel Álvarez Real - rubricado. = V.º B.º el presidente, Florentino Hurlé Morán - rubricado. = Hay un sello que dice "CENTRO DE CULTURA Y RECREO DE BESULLO".

es copia

Vo Bo

El Presidente Florentino Hurlé Morán El Secretario Manuel Álvarez Real